

REGLAMENTO (CEE) N° 3233/86 DEL CONSEJO

de 21 de octubre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2778/75 por el que se determinan las reglas para el cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa aplicables en el sector de la carne de aves de corral

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1475/86⁽²⁾, y en particular el apartado 3 del artículo 4 y el apartado 5 del artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2778/75⁽³⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1475/86, ha fijado:

- las cantidades de cereales pienso necesarias para la producción, en la Comunidad y en los países terceros, de un kilogramo de ave de corral sacrificada,
- el importe a tanto alzado que exprese los demás costes de alimentación, así como los gastos generales de producción y de comercialización de un kilogramo de ave de corral sacrificada:

Considerando que, para el conjunto de los productos del sector de la carne de ave de corral, el examen de los datos

disponibles relativos a los rendimientos técnicos y a los gastos generales pone de manifiesto una evolución sensible de los unos y de los otros; que conviene, en consecuencia, proceder a una adaptación de los elementos de cálculo de la exacción reguladora y del precio de esclusa,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2778/75 se sustituyen por los Anexos I y II del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de febrero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 21 de octubre de 1986.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. PATTIE

⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.⁽²⁾ DO n° L 133 de 21. 5. 1986, p. 39.⁽³⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 84.

ANEXO II

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Cantidad en kilogramos	Composición	Importe a tanto alzado en ECUS
1	2	3	4	5
01.05	Aves de corral, vivas : A. « Pollitos » : I. De pavos o de ocas II. Los demás	1,071 unidad 0,364 unidad	maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 %	} 0,9000 } 0,1926
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados : A. Aves sin trocear : I. Gallos, gallinas y pollos : a) presentación 83 % b) presentación 70 % c) presentación 65 % II. Patos : a) presentación 85 % b) presentación 70 % c) presentación 63 % III. Ocas : a) presentación 82 % b) presentación 75 % IV. Pavos : a) presentación 80 % b) presentación 73 % V. Pintadas	1,602 1,822 1,985 2,647 3,214 3,571 3,100 3,389 2,194 2,404 3,051	maíz 80 % cebada 20 % maíz 80 % cebada 20 % maíz 80 % cebada 20 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 % maíz 60 % cebada 30 % avena 10 %	} 0,8355 } 0,9500 } 1,0351 } 0,8042 } 0,9766 } 1,0851 } 1,3548 } 1,2394 } 1,2825 } 1,4059 } 1,4415